

**REPUBLICA DE CHILE**

**Ministerio de Justicia**

**Defensoría Penal Pública**

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 24 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2013; ESTABLECE DE MODO GENERAL Y OBLIGATORIO PARA LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, REGULACIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIONES; APRUEBA ANEXO "FORMATO DE OBSERVACIONES AL INFORME DE INSPECCIÓN DE DEFENSA"; Y ORDENA LO QUE SE INDICA.**

**17 DIC. 2013**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 615**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en el artículo 7°, de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
2. Lo señalado en el D.F.L N°1 /19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado;
4. Lo señalado en el Decreto Supremo N° 495, de 20 de mayo de 2002, que establece el Reglamento sobre Licitaciones y Prestaciones de Defensa Penal Pública;
5. El Decreto Supremo N° 616, de 15 de Septiembre de 2011, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
6. La Resolución N° 1600 de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece, entre otras materias, la observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, probidad, transparencia y publicidad administrativa y que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, deben ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia;



2. Que a su vez, la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, dispone en su artículo 55 y siguientes, que las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensa penal pública, estarán sujetos al control y responsabilidad que establece la Ley, determinando como mecanismo de control para evaluar el desempeño de los defensores públicos, entre otros, las inspecciones, reguladas en el artículo 48 y siguientes de su Reglamento;

3. Que de la aplicación práctica de la normativa que regula hasta ahora el procedimiento de inspecciones, contenida en la Resolución Exenta N° 24, de fecha 25 de enero de 2013, ha surgido la necesidad de realizar ajustes que permitan perfeccionar su ejecución en la tarea de asegurar la calidad de la prestación del servicio de defensa;

## **RESUELVO:**

**1° DÉJASE SIN EFECTO**, a contar del 1° de enero de 2014, lo dispuesto en la Resolución Exenta N°24, de fecha 25 de enero de 2013;

**2° ESTABLÉCESE** de modo general y obligatorio, para la Defensoría Penal Pública, a contar del 1° de enero de 2014, la siguiente Regulación del Sistema de Inspecciones, debiendo sus operadores e involucrados ajustarse a las siguientes disposiciones:

### **I. AMBITO DE APLICACIÓN.**

Las directrices e instrucciones que se establecen en la presente resolución serán aplicables a las inspecciones de defensa, inspecciones administrativas, inspecciones reactivas y en general, a todos aquellos procedimientos de inspección que obedezcan a los programas de evaluación que el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones diseñe e implemente; salvo exclusión expresa en contrario.

### **II. METODOLOGÍA DE LA INSPECCIÓN PLAN Y PROGRAMA DE INSPECCIONES.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.718, de acuerdo al cual la función de evaluación asignada al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, comprenderá el estudio, diseño y ejecución de los programas de fiscalización y evaluación permanente respecto de las personas naturales y jurídicas que presten servicios de defensa penal pública, corresponderá a dicha unidad administrativa el diseño de una metodología de inspección, que refleje adecuadamente los criterios del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, las obligaciones legales de control de desempeño y los resultados de las inspecciones, recogiendo para ello, si es necesario, la opinión técnica del Departamento de Estudios y Proyectos, de las Defensorías Regionales, análisis de expertos externos y de realidades comparadas. Asimismo, corresponderá a la unidad administrativa antes citada la preparación del plan y programa de inspecciones para el año respectivo.

Tanto la metodología de Inspecciones como en Plan Anual de inspecciones deberán aprobarse por el Defensor Nacional.

### **III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN.**

#### **a) RESPONSABLES:**

La ejecución de las inspecciones estará a cargo de los inspectores y/ o funcionarios del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, designados a tal efecto por el Defensor Nacional, quienes deben realizarlas conforme al procedimiento regulado en la presente Resolución, el que puede ser complementado con instrucciones que imparta el Departamento de Evaluación Control y Reclamaciones y la Unidad de Inspecciones para su mejor ejecución.



#### **b) PREPARACIÓN E INICIO DE LA INSPECCIÓN:**

Cada procedimiento será preparado por el inspector/a designado quien recabará y analizará la información que pueda obtener de los sistemas de que dispone la institución.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.718 y en el artículo 48 del Reglamento Sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, las inspecciones se efectuarán sin aviso previo a los defensores cuyo desempeño se evaluará a través de dicho sistema.

#### **c) LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN EN TERRENO:**

La inspección contemplará una fase de levantamiento de información en terreno, en la cual se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 58 de la Ley N° 19.718 y en el artículo 49 del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, además de los lineamientos, metodologías e instrucciones que determine el Defensor Nacional y el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

#### **d) INFORMACIÓN QUE SE DEBE ENTREGAR:**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento sobre Licitaciones y prestación de Defensa Penal Pública, los abogados u otros profesionales que participen en la defensa penal pública no podrán negarse a proporcionar la información requerida sobre los aspectos materia de control, entendiéndose que constituye infracción a esta norma, además, la falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización del procedimiento, de modo que obstaculice o perturbe su desarrollo.

Considerando en particular la importancia de contar oportunamente con los registros de audios de las causas materia de evaluación, el defensor inspeccionado deberá remitir los requeridos en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar de la solicitud efectuada por el inspector.

#### **e) COMUNICACIÓN DE SITUACIONES URGENTES:**

Si en el curso de la inspección se detecta grave vulneración a los Estándares de Defensa Penal Pública, o se constata otra situación que amerite adoptar medidas de resguardo para los intereses, derechos y/o garantías de imputados(as), por parte de la Defensoría Regional, el (la) inspector(a) enviará de inmediato un correo electrónico de carácter informativo al encargado de la Inspectoría Zonal respectiva, con copia a la Unidad de Inspecciones del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones.

Corresponderá al Encargado/a Zonal respectivo informar de inmediato la situación de que se trate a la Defensoría Regional, con copia a la Jefatura de la Unidad de Inspecciones para efectos de seguimiento.

Reportada una situación urgente, el Defensor Regional deberá adoptar de inmediato las medidas que sean necesarias para el cabal resguardo de los derechos e intereses de los imputados, informando de ello al Departamento de Evaluación Control y Reclamaciones.

### **IV. INFORME DE INSPECCIÓN.**

#### **a) CONTENIDO Y FORMA:**

El contenido y forma del informe de inspección será regulado por Resolución Exenta de este Defensor Nacional, sin perjuicio de las instrucciones que determine para su eficaz cumplimiento el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y la Unidad de Inspecciones.



#### **b) ENVÍO DE LOS INFORMES DE INSPECCIÓN AL DEFENSOR REGIONAL:**

El Informe de Inspección estará sujeto a una revisión formal por parte del Encargado Zonal, y deberá enviarlo al Defensor Regional respectivo, mediante correo electrónico en formato PDF, o a través del sistema informático de que disponga la Defensoría Penal Pública; sin perjuicio de las facultades del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y de la Unidad de Inspecciones para efectuar la revisión focalizada o aleatoria de informes de inspección, si resulta más conveniente para los intereses de la Defensoría Penal Pública y de establecer mecanismos internos que aseguren la calidad de estos informes.

#### **c) ENVÍO DEL INFORME DE INSPECCIÓN AL DEFENSOR INSPECCIONADO:**

Dando aplicación a los artículos 59 de la Ley N° 19.718 y 50 del Reglamento sobre Licitaciones y Prestación de Defensa Penal Pública, el Defensor Regional deberá enviar el informe de inspección en el plazo de diez días desde su recepción, al inspeccionado, sea defensor local, al abogado o a la persona jurídica, según corresponda, para que en diez días formule las observaciones que estime convenientes.

A fin de facilitar el cómputo del plazo para recibir observaciones de los defensores inspeccionados, el Defensor Regional deberá, en todo caso, enviar el informe de inspección por correo electrónico a sus destinatarios, con copia al encargado Zonal respectivo.

#### **d) OBSERVACIONES AL INFORME DE INSPECCIÓN:**

Las observaciones que formulen los defensores y prestadoras inspeccionados, deberán ser enviadas en el plazo antes indicado, a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, mediante correo electrónico, con copia a la Jefatura de la Unidad de Inspecciones y al encargado de la Inspectoría Zonal respectiva, utilizando el formato del Anexo "Formato de Observaciones al Informe de Inspección de Defensa", cuando corresponda al tipo de inspección, para su conocimiento y apreciación, conforme a la facultad que le confiere el artículo 8° inciso final de la Ley N° 19.718 y al procedimiento que a continuación se expresa. Para los efectos antes señalados, la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, podrá recabar todos los antecedentes que estime necesarios, entre otros, pedir aclaraciones o comentarios al inspector informante sobre los aspectos de defensa observados.

Una vez analizados los antecedentes y teniendo en consideración las pautas de evaluación aplicables a los defensores en los procedimientos de inspección, la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, emitirá un pronunciamiento fundado sobre el mérito de cada una de las observaciones formuladas por el defensor o prestadora, el que se adjuntará al informe de inspección.

En el caso de acogerse total o parcialmente las observaciones, el pronunciamiento de la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, señalará la nueva evaluación que resultare de la inspección. Cuando las circunstancias lo ameriten, podrá requerir la realización total o parcial, de un nuevo proceso de inspección y designar un nuevo inspector que lo ejecute.

El pronunciamiento de la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones se enviará vía correo electrónico al defensor inspeccionado, a la persona jurídica de ser el caso, al inspector que realizó la inspección, al Encargado Zonal, al Defensor Regional y Jefe de Estudios respectivo.



## **V. TÉRMINO DEL PROCESO DE INSPECCIÓN.**

Una vez transcurrido el plazo que posee el defensor inspeccionado para formular observaciones al informe, sin que éstas se formulen, o una vez resueltas éstas, en conformidad al punto IV. letra d) de la presente Resolución, el Encargado Zonal deberá enviar al defensor inspeccionado, con copia al Defensor Regional respectivo, una carta, vía correo electrónico, en que se le comunique el término del proceso de inspección, debiendo, a la vez, dar aviso, por el mismo medio, a la Jefatura del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones para los efectos previstos en el punto VI.

## **VI. INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL DEFENSOR.**

En los casos en que el informe de inspección de defensa concluya con una evaluación de desempeño insuficiente o con reparos mayores, y de manera adicional a lo contenido en el informe de inspección, el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones pondrá a disposición de las Defensorías Regionales un documento con los antecedentes adicionales de que disponga, respecto del desempeño del defensor inspeccionado. Con este fin, se elaborará un Informe de Cumplimiento del Defensor, el que se enviará al Defensor Regional, Jefe de Estudios Regional y Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional, con copia al defensor inspeccionado.

Este informe se emitirá, además del tipo de procedimiento descrito en el párrafo anterior, en los casos en que el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones considere necesario conforme a los intereses de la Defensoría Penal Pública.

Dicho informe incluirá datos estadísticos obtenidos de los distintos sistemas de información que se encuentren vigentes en la Defensoría Penal Pública, e información disponible relevante a efectos de evaluar el desempeño de un defensor penal público o la calidad del servicio prestado. El informe será enviado una vez transcurrido el plazo que posee el defensor inspeccionado para formular observaciones al informe, sin que éstas se formulen o una vez resueltas éstas.

## **VII. GESTION REGIONAL.**

La Defensoría Regional, una vez recibido el Informe de Inspección deberá adoptar las medidas correctivas, administrativas o contractuales que estime procedentes conforme a las debilidades o deficiencias detectadas, de acuerdo a la Ley N° 19.718, al Decreto Supremo de Justicia N° 495 sobre licitaciones y prestación de defensa penal pública, a lo estipulado en las bases de licitación y contratos suscritos con la Defensoría Penal Pública, según sea el caso.

Tan pronto como el Defensor Regional se pronuncie al efecto, deberá comunicar la decisión adoptada al Defensor Nacional, con copia al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones y a la Unidad de Inspecciones.

El Defensor Nacional controlará que las decisiones adoptadas velen por el cumplimiento de los objetivos institucionales, conforme lo establecido en el artículo 7° letra a) de la Ley 19.718.

## **VIII. INFORME ANUAL DE INSPECCIONES.**

Los Encargados Zonales presentarán al Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, antes del 15 de diciembre de cada año, un informe anual de gestión de su respectiva Inspectoría, el que contendrá datos consolidados sobre las inspecciones de defensa técnica, administrativas, reactivas y programadas, y en general, a todos aquellos procedimientos que obedezcan a los programas de evaluación que el Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones diseñe e implemente, que se hayan efectuado durante el año y sus resultados; y una propuesta de priorización de defensores a inspeccionar en el año siguiente. En dicha propuesta, deberán incluirse al menos aquellos defensores cuyo desempeño en inspecciones de defensa haya sido calificado como



insuficiente o con reparos mayores en el periodo anterior, además de los requerimientos efectuados por los Defensores Regionales, a petición expresa de los Encargados Zonales.

Asimismo, se incorporará un acápite destinado a consignar las prácticas detectadas por los inspectores, tanto en el ejercicio de la defensa como en la gestión de la Defensoría Regional, que pudieran afectar negativamente en la respectiva Región, o que por el contrario, sea recomendable difundir o replicar, por beneficiosa para el mismo.

Este informe servirá de insumo para la programación anual de inspecciones como para la organización de Talleres Regionales de Evaluación de la Calidad de la Defensa, y la elaboración de los Planes de Mejoramiento de la Calidad de la Defensa, regulados en el Oficio N° 898 de fecha 29 de diciembre del año 2008.

**3° APRUÉBASE** el ANEXO "Formato de Observaciones al Informe de Inspección de Defensa", cuyo texto se transcribe a continuación:

**“ANEXO  
Formato de Observaciones al Informe de Inspección de defensa.**

**I. Identificación del Defensor:**

<b>Nombre:</b> <b>Modalidad de Contratación (Local/licitado/honorarios/Convenio Directo):</b> <b>Defensoría (Local/Licitada/Convenio Directo):</b> <b>Región:</b> <b>Fecha:</b>
---

**II. Datos de la Inspección:**

<b>Nombre del Inspector:</b> <b>Fecha de la Inspección:</b> <b>Fecha de Recepción del Informe:</b>
--

**III. Observaciones al análisis del desempeño del defensor:**

--

**IV. Observaciones a las Conclusiones del informe:**

--

**V. Otras Observaciones.**

--



**VI. Documentos acompañados.**

Firma Defensor:"

**4° DIFÚNDASE** el contenido de la presente Resolución al equipo directivo nacional, a los equipos directivos regionales, a los defensores penales públicos, al equipo de Inspectores y a los funcionarios del Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones, para su cabal conocimiento y aplicación.

**5° PUBLÍQUESE** la presente Resolución, una vez totalmente tramitada, en la página web institucional

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

DECR /UJ / mwm

Distribución:

- Gabinete Sr. Defensor Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Departamento de Estudios y Proyectos
- Departamento de Evaluación, Control y Reclamaciones
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Control de Gestión
- Unidad de Auditoría Interna
- Departamento de Informática y Estadísticas
- Departamento de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional
- Unidad de Asesoría Jurídica Defensoría Nacional
- Defensorías Regionales (todas)
- Direcciones Administrativas Regionales (todas)
- Unidades de Estudios Regionales (todas)
- Asesor@s Jurídicos Regionales (tod@s)
- Defensor@s Locales Jefes (tod@s)
- Inspectorías Norte, Centro y Sur
- Oficina de Partes Defensoría Nacional

